

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3618-2CP3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de los Impuestos al Valor Agregado, a los Depósitos en Efectivo y sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Emiliano Velázquez Esquivel.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	01 de agosto de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de agosto de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Exentar del pago del impuesto al valor agregado, a los depósitos en efectivo y sobre la renta a los intereses que deriven de préstamos otorgados a socios de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y a los organismos de integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción VII del artículo 73, para las Leyes de los Impuestos al Valor Agregado, a los Depósitos en Efectivo y sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, tomar en consideración que, de incorporarse 2 fracciones al artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se recorrería la numeración del resto de las fracciones.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	Decreto por el que se adicionan un inciso f), a la fracción X; así como un inciso f) a la fracción XII y se recorren los subsecuentes, ambos del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Se adicionan al artículo cuatro un segundo párrafo a la fracción II, y un tercer párrafo de la fracción I del artículo sexto transitorio, de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; se adicionan al artículo 8 octavo un cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; al artículo 58, una fracción VII; se reforman los artículos 58 primer párrafo y 95 fracciones VIII y XIII; y se adiciona al artículo 113 un octavo párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
	Texto normativo propuesto
	Primero. Se adiciona un inciso f), a la fracción X; así como un inciso f) a la fracción XII y se recorren los subsecuentes, ambos del artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado , para quedar como sigue:
Artículo 15.- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:	Artículo 15. ...
I a IX. ...	I. a IX. ...
X.- ...	X. ...
a) a e) ...	a) a e) ...
<b>No tiene correlativo</b>	<b>f) Reciben o paguen las Sociedades Cooperativas de Ahorro y</b>

<p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) ...</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>XIII.- a XVI.- ...</p>	<p><b>Préstamo.</b></p> <p>g) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>h) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.</p> <p>i) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.</p> <p>j) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>XI. ...</p> <p>XII.</p> <p>a) a e) ...</p> <p><b>f) Organismos de integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas.</b></p> <p>XIII. a XVI. ...</p>
--	---

<b>LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO</b>	
<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>Segundo. Se adicionan al artículo cuatro un segundo párrafo a la fracción II, y un tercer párrafo de la fracción I del artículo sexto transitorio de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><i>Las cooperativas de ahorro y préstamo podrán enterar el impuesto a los depósitos en efectivo correspondiente a cada mes del calendario en los días que corresponda hacer las declaraciones de impuestos.</i></p> <p>III. a IX. ...</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO. En relación con las modificaciones a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Sexto. ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de las personas físicas, socios de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que realicen depósitos en efectivo que sean destinados para pago de créditos, no estarán obligadas al pago del Impuesto a los depósitos en efectivo, hasta por el monto adeudado a dichas Sociedades.</b></p>

<p>II. ..</p> <p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p>Artículo 8o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 58. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán calcular el impuesto sobre la renta el último día del mes de calendario de que se trate aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley sobre el</p>	<p>II. ...</p> <p>Tercero. Se adicionan al artículo 8 octavo un cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes; al artículo 58, una fracción VII; se reforman los artículos 58 primer párrafo y 95 fracciones VIII y XIII; y se adiciona al artículo 113 un octavo párrafo, recorriendo en su orden los subsecuentes, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y préstamo también forman parte del sistema financiero mexicano con el carácter de integrantes del sector social en los términos de la ley para Regular las Actividades de la Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 58. Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán calcular el impuesto sobre la renta el último día del mes de calendario de que se trate aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley a las</p>
--	--

monto de los intereses reales positivos devengados a favor del contribuyente durante dicho mes. La retención del impuesto sobre la renta se deberá efectuar el día siguiente a aquél en el que dicho impuesto se haya calculado. Esta retención se considerará como pago definitivo del impuesto sobre la renta y se enterará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiese efectuado la misma. Las personas morales residentes en México deberán considerar la citada retención como pago provisional del impuesto sobre la renta, en tanto que los residentes en el extranjero estarán a lo dispuesto en el artículo 195 de la presente Ley por los ingresos por intereses que obtengan de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

...

...

...

...

...

...

...

I. a VI. ...

**No tiene correlativo**

**personas morales y la tabla del artículo 113 de esta Ley a las personas físicas** sobre el monto de los intereses reales positivos devengados a favor del contribuyente durante dicho mes. La retención del impuesto sobre la renta se deberá efectuar el día siguiente a aquél en el que dicho impuesto se haya calculado. Esta retención se considerará como pago definitivo del impuesto sobre la renta y se enterará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiese efectuado la misma. Las personas morales residentes en México deberán considerar la citada retención como pago provisional del impuesto sobre la renta, en tanto que los residentes en el extranjero estarán a lo dispuesto en el artículo 195 de la presente Ley por los ingresos por intereses que obtengan de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

...

...

...

...

...

...

...

I. a VI. ...

**VII. Los intereses que se paguen a las Sociedades**

<p>...</p> <p>Artículo 95. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>VIII. a XII. ...</p> <p><i>XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.</i></p> <p>XIV. a XX. ...</p> <p>Artículo 113. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como a los Organismos de Integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas.</b></p> <p>...</p> <p>Artículo 95. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><b>VIII. Organismos de Integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas.</b></p> <p>IX. a XII. ...</p> <p><b>XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas.</b></p> <p>XIV. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 113. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior la cantidad que resulte de aplicar la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso, se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.</i></p> <p><i>Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 112 de esta Ley, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará</i></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Tratándose de honorarios a miembros de consejos de administración, consejos de vigilancia, consejos directivos y a comisiones y comités de las Sociedades Cooperativas de ahorro y Préstamo y de los Organismos de Integración a que hace referencia la Ley General de Sociedades Cooperativas, la retención y entero a que se refiere este artículo se efectuará aplicando el segundo párrafo del artículo 113 de esta ley, aun cuando no exista relación de trabajo con el retenedor.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

*dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa establecida en este artículo.*

*Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.* ...

*Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.* ...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MRL